



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1118/05

UNREGISTERED

Dolores, 03 de agosto de 2.005.-

Created by Unregistered Version

**REF: “ Disposición 3/05: ADOPCION. Registro Único de Aspirantes a
Guarda con Fines Adoptivos. Plazo del dto. 383/05 ”.-**

Disposición 3/2005 *

Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos

Buenos Aires, Julio 12 de 2005

Visto el Decreto N° 383 del 28 de abril de 2005, y

Considerando:

Que el artículo 7 del Anexo I del citado Decreto establece que en el caso que los aspirantes a guarda con fines adoptivos, que con anterioridad a la entrada en vigencia de la reglamentación no hubieran inscripto en más de una jurisdicción, se tomará como fecha de ingreso al Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, la de la inscripción más antigua.

Que el mismo artículo, en su último párrafo, prevé que dicha opción debe “ser comunicada, al Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, dentro de los TREINTA (30) días de la entrada en vigencia de la presente reglamentación.”

Que el artículo 7 del citado Decreto invita a las provincias y, en su oportunidad, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a las normas de reglamentación de la ley N° 25.854.

Que no es posible aplicar dicha norma a las jurisdicciones que adhieran luego de la entrada en vigencia del Decreto 383/05 porque el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días sería anterior a la adhesión al sistema.

Que la circunstancia que una jurisdicción adhiera luego de la entrada en vigencia de la reglamentación de la ley N° 25.854, no debe obstar a aplicar el mismo criterio previsto en el artículo 7 del Anexo I del Decreto 383/05, para lo que resulta necesario, por ello, determinar con claridad el alcance del artículo 7 del Anexo I del Decreto N° 383/05, en cuanto al cómputo del mencionado plazo.

Que, por lo tanto, es razonable establecer que la inscripción, prevista en el artículo 7, del Anexo I, debe ser comunicada al Registro Único de Aspirantes con Fines Adoptivos dentro de un plazo de TREINTA (30) días de producida la adhesión efectiva de cada jurisdicción.

Que el subscrito es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo previsto por el artículo 4 inciso 12 del Decreto N° 383/05.

Por ello,

El Director Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dispone:

Artículo 1.— El plazo de TREINTA (30) días previsto por el artículo 7, último párrafo, del Anexo I del Decreto 383/05 se contará a partir de hacerse efectiva la adhesión de cada provincia a la Ley N° 25.854.

Artículo 2.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis F. P. Leiva Fernández.

*** Publicación B. O.: 14 - 7 - 2005.**

**Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-**

**Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-**